

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL  
AYUNTAMIENTO EL DÍA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

**ACTA N° 19/2019**

**Alcalde-Presidente:**

D. Ignacio Urquizu Sancho.

**Concejales presentes:**

D. Javier Baigorri Navarro.

D<sup>a</sup> Irene Quintana Moral.

D. Jorge Abril Aznar.

D<sup>a</sup> Susana Mene Pazos.

D<sup>a</sup> Angela Lara Garrido.

D. Ramón Panadés Andrés.

D. Juan Carlos Gracia Suso.

D<sup>a</sup> Anabel Fernández Romero.

D<sup>a</sup> Noelia Lorén Vallés.

D. Angel Espés Espallargas.

D. Ignacio Carbó Espinosa.

D<sup>a</sup> Berta Zapater Vera.

D. Eduardo Orrios Senli.

D<sup>a</sup> Beatriz Altaba Sanz.

D. Francisco José Lahoz Celma.

D<sup>a</sup> María Milián San Nicolás.

**Interventor:**

D. Francisco Javier Reyero Fernández

**Secretario.:**

D. Andrés Cucalón Arenal

En Alcañiz, a doce de noviembre de dos mil diecinueve, siendo las veinte horas se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los Sres. Concejales citados al margen al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria a la que han sido previamente citados.

Y siendo la hora señalada, cumpliéndose el quórum de presencia legalmente exigido se tiene por constituido el Pleno dándose inicio a la sesión, en la que se adoptan los siguientes acuerdos:

**1.- APROBACIÓN BORRADOR ACTA SESIÓN ANTERIOR.-**

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión celebrada el 4 del actual, es aprobado por unanimidad..

**2.- RETRIBUCIONES FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS.-**

Por el Sr. Alcalde se retira este asunto quedando pendiente hasta que se reciba el informe solicitado a la Dirección General de Interior del Gobierno de Aragón.. No nos han comunicado nada oficialmente aunque ya está hecho y servirá para levantar el reparo de Intervención a la propuesta.

### **3.- MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES.- APROBACIÓN PROVISIONAL.-**

Por el Sr. Secretario se da lectura al dictamen de emitido por la Comisión Informativa de Hacienda.

A continuación el Sr. Baigorri, en calidad de Concejal delegado de Hacienda explica que la propuesta del equipo de gobierno ha sido aumentar un 1,1% los impuestos y tasas. El IBI urbana sube a un 0,7 % y baja a un 0,8% el de rústica. En el ICIO, IVTM e IAE se recogen nuevas bonificaciones que están recogidas en la Ley. Es el caso del ICIO que se incluyen distintas bonificaciones en favor de distintas construcciones que instalen sistemas de aprovechamiento térmico solar, también que favorezcan la accesibilidad y viviendas de protección oficial. En El IBI de urbana también se incluyen bonificaciones y también en el IAE para favorecer la implantación de actividades económicas.. Se revisan con carácter general las tasas. En la tasa por estacionamiento en Zona Azul se incluye una exención en favor de los vehículos que tengan etiqueta 0 *Azul*. La única tasa que no se ha tocado es la de crematorio ya que corresponde aprobarla al Consejo de Administración del Tanatorio.

En turno de intervenciones toma la palabra la Sra. Milián que se pronuncia a favor del dictamen. Considera que subir los impuestos y las tasas es impopular pero es necesario si se quieren defender los servicios públicos. Son los únicos ingresos sobre los que tenemos competencias. Tenemos unos servicios públicos deficientes y muy abandonados Desde el Consejo de Ciudad han ido llegando propuestas para incorporar a los Presupuestos y la mayoría tienen que ver con la mejora de los servicios públicos. Desde IU siempre hemos defendido la progresividad y sólo hay dos formas de hacerlo: Subir a las rentas más altas o bonificar a las rentas bajas. Siempre he enmendado para subir el IBI a las rentas más altas. Esta vez no he pedido aumento en los impuestos pero si he propuesto unas bonificaciones más justas con arreglo a la renta. Podía haber traído propuestas de bonificaciones pero espero que lo tratemos en Comisión de Acción Social y que vengan consensuadas. Espero que trabajemos en ellos.

El Sr. Orrios recuerda que el PSOE el año pasado nos invitó a negociar. Les invitamos a reconsiderar su propuesta y proponemos que no se toque el IBI urbana y no subir el 1,1% sino el 0,20 % que es como está el IPC en estos momentos. Si lo aceptan el PAR votará a favor El PAR hemos defendido en estos últimos 4 años la congelación. Estamos de acuerdo con la bajada del IBI rústica pero no a las subidas que se proponen en tasas e impuestos. Hemos defendido bonificaciones dirigidas a crear empleo, a la regeneración del caso urbano y otras. Algunas nos las han aceptado, otras parcialmente, pero no han aceptado nuestra enmienda fundamental que es la subida del IBI urbana. Nos parece desproporcionado subir cuando ya hubo una revalorización del 7% del valor catastral. Siempre hemos defendido que las Ordenanzas fiscales vayan junto a los Presupuestos. La subida del IBI va a suponer 150.000 € más de ingresos. No sabemos a donde van a ir. Nos tememos que vayan a pagar las subidas de sueldos

y al personal eventual. Por último llama la atención a la Sra. Milián y al Sr. Lahoz por el cambio de postura que tienen respecto a sus posiciones en la pasada legislatura.

La Sra. Fernández interviene a continuación para señalar que en este caso extraña que IU no haya planteado sus enmiendas tradicionales. También extraña el silencio de Ciudadanos. Nunca se ha tomado como índice para revalorizar una previsión, sino el IPC vencido. Si subes por encima del IPC vencido que es del 0,20 lo que ocurre es que perdemos poder adquisitivo y frenas el consumo y el empleo. Entramos en una dinámica negativa. Ante un panorama de reducción del crecimiento ustedes ponen dificultades a la reactivación. Respecto al tipo de IBI Rústica bajarlo al 0,80%, estamos a favor. Ya lo fuimos bajando. La subida que proponen afecta a todos. Aún querían crear algún subapartado para gravar a los que pusieran el cartelito del menú. Al final lo han quitado.. Subir ya vemos que saben subir. La situación económica en el Ayuntamiento no es mala. Lo que han hecho nada más llegar es subir impuestos y sueldos. Lo difícil es organizar y gestionar para intentar evitar gastos y no sólo subir impuestos.

El Sr. Baigorri en respuesta a las intervenciones señala que ha leído en prensa que a cada alcañizano le subíamos 64 €. De ser así nos llevaría a recaudar 1 millón y pico de euros más y no los 150.000 que tanto el Sr. Orrios como yo hemos calculado. Algún error hay por ahí. La razón de la subida va a la mejora de servicios públicos. Es cierto que hay que reducir gastos. Ahí están las facturas de taller de los autobuses. O de la reparación de los depósitos de agua. El problema es que como no se ha hecho un mantenimiento correcto hay que afrontarlos. Hemos de hacer frente a inversiones en servicios. Ya me habría gustado que se hubiera hecho un mantenimiento correcto por ejemplo en los autobuses. Agradezco las enmiendas. Se han recogido bonificaciones que estaban previstas en la Ley pero no se recogían en las Ordenanzas. Hay bonificaciones que priman un nuevo modelo energético o la accesibilidad para personas con discapacidades. Respecto todas las posturas. Es otro modelo distinto. Respeto otras ideología pero que no es la nuestra.

El Sr. Alcalde: Es uno de los temas más importantes y detrás hay un modelo ideológico. Nuestra apuesta es distinta. Primamos otras cosas como ir hacia un nuevo modelo energético.

La Sra. Milián: Al Sr. Orrios le critica que se atribuya todas las bonificaciones de la pasada legislatura. No fue así, se trabajaron en Comisión y salieron por consenso. He explicado porqué no he presentado nuestra enmienda. Soy una de 9 y tengo la fuerza que tengo. Al año que viene volveré a presentarla. Agradezco que se hayan incorporado bonificaciones. No digo que los servicios sean deficitarios, que es claro que lo son sino que son deficientes. Si las cuentas eran tan boyantes porqué no se han mantenido los servicios. Si no se invierte al final se pierden los servicios. Al Partido Popular ya sé que les gusta privatizar pero nosotros defendemos los servicios públicos.

El Sr. Lahoz Si el Ayuntamiento va bien al año que viene propondré bajar. La bonificación por domiciliar los recibos beneficia a todos.

El Sr. Orrios: Al Sr. Lahoz, tendremos que esperar 1 año. Insiste en saber a que irán los 150.000 € y cree que el Ayuntamiento puede obtener esa cantidad de otros sitios sin necesidad de subir. Respecto a los autobuses, el Presupuesto contemplaba una operación de renting. Lo que queremos saber es a donde se va a destinar esa cantidad de más que se va a recaudar.

La Sra. Fernández: Si fuera el IPC estaría a favor porque con el 1,10 se va a perder poder adquisitivo. Nosotros preferimos mantener el poder adquisitivo. La poda que estaba privatizada se recuperó. Se crearon nuevos servicios como el de Policía Nacional. No es tan importante a qué van los 150.000 € pero si van a servir para las liberaciones poco se mejoran los servicios públicos.

El Sr. Baigorri señala que no sabe cómo se hacen las cuentas sobre las liberaciones, pero tampoco importa mucho. Respecto a las bonificaciones me habría gustado poner más a vehículos eléctricos, pero hay que someterse al máximo que permite la Ley. Hay que intentar cumplir con la regla de gasto. Vamos a intentar cambiar el modelo y para eso hemos recibido el apoyo de la ciudadanía. Lo deben entender.

El Sr. Alcalde: La situación del Ayuntamiento no es la mejor. Por los excesos de gasto no vamos a cumplir regla de gasto. El IBI hace 8 años era superior al que aprueba el partido socialista. Critica la demagogia con los sueldos. Como socialista defiende sueldos justos y dignos, trabaje donde trabaje. Cuando hablan de sueldos de los políticos, no sé si es que quieren que no cobren sueldos dignos. No es mi forma de verlo. Antes también había sueldos públicos aunque se imputaran al capítulo II. Ese tipo de críticas para desgastar no cree que sea bueno. Los presupuestos vendrán pronto Los 150.000 € irána mejorar servicios públicos. El Ayuntamiento tiene por delante retos muy importantes y haremos un plan para 4 años. La musealización de la Torre Gótica, y mejoras medioambientales. La ciudadanía lo ha visto. No se han hecho muchas cosas y ese estado de dejadez nos obliga a hacer cosas que no nos gustan . No nos vamos a endeudar sino que vamos a intentar reducir la deuda y vamos a conseguir ingresos de otras Administraciones. Incrementaremos el gasto público. Buscaremos eficiencia. Con 150.000 € no se arregla todo, hay que hacer muchas más cosas. Pide que entre todos dignifiquemos la política y evitar argumentos que no llevan sino a la desafección de la política.

No produciéndose más intervenciones se somete a aprobación, arrojando el siguiente resultado:

Votos a favor 9

Votos en contra: 8 (PP-PAR)

En consecuencia el Pleno acuerda:

“ Aprobar el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda y conforme al mismo:

**PRIMERO.-** Introducir las siguientes modificaciones en el texto de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Alcañiz:

### **Nº 31.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

#### Artículo 2.-Exenciones

1. Estará exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que, estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

**[Se suprime el apdo 2]**

#### Artículo 3. Bonificaciones.

Al amparo de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las construcciones, instalaciones y obras que se declaren de especial interés o utilidad municipal podrán gozar, con el cumplimiento de los requisitos que se establezcan, de una bonificación en la cuota del impuesto.

Se declaran de especial interés o utilidad municipal, a los efectos del disfrute de la bonificación a que se refiere el párrafo anterior, las construcciones, instalaciones u obras siguientes:

1. Actuaciones que se realicen en las siguientes zonas del municipio:

a. Área homogénea del casco antiguo según el Plan General de Ordenación Urbana:

- Obras de rehabilitación: **30%** de bonificación.
- Obras de nueva planta: **30%** de bonificación.

Y dentro de ésta área, las actuaciones que estén acogidas a un plan de regeneración o rehabilitación, tendrán:

- Obras de rehabilitación: **85%** de bonificación.

- Obras de nueva planta: **50%** de bonificación.

La concesión de esta bonificación requerirá la previa solicitud por el sujeto pasivo.

- b. Se establece una bonificación del 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
- c. Se establece una bonificación del 75 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado c de este artículo.
- d. Una bonificación del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.
- e. Una bonificación del 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

## **Nº 32.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

### **Artículo 5.-Bonificaciones**

2.4.- Se establece una bonificación fiscal del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto de bienes inmuebles a las viviendas en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La duración de la bonificación será de tres años.

La bonificación anual máxima será del 33% del coste de la instalación.

2.5.- Se establece una bonificación fiscal del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros

#### **Artículo 7.-Tipo de gravamen y cuota**

1. La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. El Ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en el municipio de imposición.

2. El tipo de gravamen será el 0,700 por ciento cuando se trate de bienes urbanos; y el 0,800 por ciento cuando se trate de bienes rústicos.

#### **Artículo 10.-Régimen de ingreso**

4. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 5 por ciento de la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, a favor de aquellos sujetos pasivos que tengan domiciliados los recibos del impuesto en una entidad financiera.

### **Nº 33.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

#### **Artículo 5°.-Beneficios fiscales de concesión potestativa**

2. Bonificaciones en atención a la baja contaminación del medio ambiente, que no tendrán carácter acumulativo:

2.1.- 30% de bonificación en la cuota a los vehículos clasificados en las categorías A y B del I.D.A.E. (Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía). Deberá acreditarse por el interesado con la documentación de características técnicas del vehículo.

2.2.- 50% de bonificación en la cuota a los vehículos híbridos cuando sus emisiones oficiales no superen la tasa de los 120 gras de CO<sub>2</sub>/Km. Deberá acreditarse por el interesado con la documentación de características técnicas del vehículo.

2.3.- 75% de bonificación en la cuota a los vehículos eléctricos cuando se acredite con la documentación técnica del vehículo la categoría como vehículo eléctrico.

#### **Artículo 6°.-Cuota Tributaria**

Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas del coeficiente del 1,64 en las tarifas de Turismos (excepto los turismos de las tarifas A4 y A5 en las que el coeficiente será del 1,77) y Ciclomotores; en las tarifas de Autobuses, Camiones, Tractores y Remoques y Semirremolques el coeficiente será del 1,461. Este coeficiente

se aplicará aún cuando las tarifas básicas se modifiquen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

1. Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, se han de satisfacer son las siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota €
<b>A) TURISMOS</b>	
A1 de menos de 8 caballos fiscales	20,70
A2 de 8 hasta 11,99 caballos fiscales	55,89
A3 de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	117,98
A4 de 16 hasta 19,99 caballos fiscales	158,61
A5 de más de 20 caballos fiscales	198,24
<b>B) AUTOBUSES</b>	
B1 de menos de 21 plazas	121,70
B2 de 21 a 50 plazas	173,33
B3 de más de 50 plazas	216,67
<b>C) CAMIONES</b>	
C1 de menos de 1.000 kilogramos de carga útil	61,77
C2 de 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	121,70
C3 de más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	173,33
C4 de más de 9.999 kilogramos de carga útil	216,67
<b>D) TRACTORES</b>	
D1 de menos de 16 caballos fiscales	25,82
D2 de 16 a 25 caballos fiscales	40,57
D3 de más de 25 caballos fiscales	121,70
<b>E) REMOLQUES y SEMIRREMOLQUES</b>	
E1 de menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	25,82
E2 de 1000 a 2.999 kilogramos de carga útil	40,57
E3 de más de 2.999 kilogramos de carga útil	121,70
<b>F) CICLOMOTORES</b>	
F1 Ciclomotores	7,25
F2 Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	7,25
F3 Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm <sup>3</sup>	12,41
F4 Motocicletas de más de 250 hasta 500 cm <sup>3</sup>	24,85
F5 Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cm <sup>3</sup>	49,68
F6 Motocicletas de más de 1.000 cm <sup>3</sup>	99,35

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Salvo determinación legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

2. Los vehículos mixtos tributarán como turismos de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

- Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.
- Si en el vehículo el número de los asientos efectivamente instalados, con carácter permanente, no exceda de la mitad de su capacidad, excluido el conductor, tributará como camión.

**Artículo 9º.-Padrones**  
**[Supresión apdo. 4.4]**

## **Nº 34.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

### **Artículo 5.-Bonificaciones**

1. Las Cooperativas, sus Uniones, Federaciones y Confederaciones, así como las Sociedades Agrarias de Transformación disfrutarán de la bonificación del 95% de la cuota que prevé la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.

2. Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquella.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 de la LRHL.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 de la LRHL.

<b>TASAS</b>
--------------

### **Nº 1.- TASA DE ALCANTARILLADO**

#### **Artículo 5º.- Cuantía**

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Contratación saneamiento	8,8564
Cuota fija:	
por mes	0,8391
Cuota por consumo:	
€ m <sup>3</sup> hasta 7 m <sup>3</sup> por mes	0,2512
€ m <sup>3</sup> de 7 m <sup>3</sup> a 14m <sup>3</sup> por mes	0,3306
€ m <sup>3</sup> más de 14 m <sup>3</sup> por mes	0,3702

## **Nº 2.- TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER**

---

### **Artículo 5º.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE 1. Concesión y expedición de licencias

Automóviles de alquiler, excluidos los destinados a líneas regulares	293,19
Taxis	293,19
Automóviles de alquiler sin chófer	171,87

EPÍGRAFE 2. Sustitución de vehículos

En caso de cambio del vehículo se abonará el 20 por ciento de la tasa.

EPÍGRAFE 3. Mantenimiento de licencia

Cuota anual por mantenimiento de licencia	50,55
---	-------

## **Nº 3.- TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

### **Artículo 6º.- Cuota tributaria**

1. La cuota tributaria correspondiente al hecho imponible 2.1.a) se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, de la actividad o actividades que se desarrollen en los mismos, y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

			IMPORTES SEMESTRE	
Nº	Descripción	Tarifa fija		Recogida cartón comercial
1	Viviendas y despachos profesionales en planta, calles A y B, Valmuel y Puig-Moreno	33,85		
2	Viviendas en calles C	33,85		
3	Oficinas y despachos en bajos	33,85		

5	Talleres	38,69	
6	Bancos	270,80	
8	Bares y cafeterías de menos de 50 personas de aforo	176,93	
9	Hoteles y pensiones hasta 15 habitaciones	200,89	
10	Restaurantes hasta 50 personas de aforo	704,67	
11	Hoteles y pensiones de entre 15 y 75 habitaciones	299,22	
12	Restaurantes de entre 50 y 100 personas de aforo	999,88	
13	Grandes superficies de más de 500m <sup>2</sup>	8.058,73	
14	Resto Industria y Comercio.	38,69	41,5
15	Hospitales	16.117,41	
16	Centros de Salud	1.011,00	
17	Carnicerías y pescaderías	270,80	41,5
18	Academias	135,37	
19	Centros escolares	270,80	
21	Supermercados < 200m <sup>2</sup>	515,75	
22	Supermercados > 200m <sup>2</sup> y < 500 m <sup>2</sup>	3.084,65	
23	Locales sin actividad (no sujetos locales de menos de 25 m <sup>2</sup> de superficie con uso exclusivo de garaje-estacionamiento)	33,85	
24	Centros médicos y mutuas	406,17	
25	Bares y cafeterías de más de 50 personas de aforo	280,01	
26	Hoteles y pensiones de entre 75 y 150 habitaciones	369,17	
27	Hoteles de más de 150 habitaciones	596,49	
28	Restaurantes de más de 100 personas de aforo	1.249,85	
29	Pubs	121,32	

2.- La cuota tributaria correspondiente al hecho imponible 2.1.b), recogida de animales muertos será:

Animales domésticos: 6,07

3.- Cualquier tipo de empresa que produzca residuos en mayor cuantía a la media de la zona, tanto en cantidad como en calidad, tendrá un tratamiento específico.

4.- Por recogida de contenedores previamente autorizados:

Dentro del casco urbano: 101,10 € por recogida realizada.

Fuera del casco urbano: 121,32 € por recogida realizada.

Será necesario el pago de una fianza de 50 € por contenedor, exigiéndose para la cesión del material, que el solicitante justifique el pago de la tasa establecida en este apartado.

#### **Nº 4.- TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

##### **Artículo 6º.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

##### **EPÍGRAFE 1. ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS Y NICHOS.**

###### **A) Nichos**

1ª fila desde el suelo	820,07
------------------------	--------

2ª	“	“	820,07
3ª	“	“	820,07
4ª	“	“	465,67
5ª	“	“	323,32
Columbarios			223,94
Barrios de Valmuel y Puigmoreno			530,78

### **B) Sepulturas en tierra**

a) Concesión a 20 años en el sector que señale el Ayuntamiento (podrá inhumarse un cadáver con los restos de otro)	551,90
b) Sepultura temporal no renovable adultos	27,55

#### Notas:

1. Cuando los nichos y sepulturas en tierra se reserven, es decir, su titularidad se adquiera no en función de un fallecimiento ya ocurrido sino en previsión de un óbito futuro, se aplicará un aumento del 50% sobre las tarifas ordinarias, **EXCEPTO EN EL CASO DE SEGUNDAS CONCESIONES.**

2. Las concesiones serán de 20 años, renovables por 5 años con el pago de un porcentaje del precio del nichos o sepultura en tierra en el año actual de la renovación, que será:

- 15 % en el caso de 1ª renovación
- 10 % a partir de 2ª renovación y sucesivas

En caso de no abonarse la tasa de renovación la titularidad del nicho revertirá al Ayuntamiento, quien podrá efectuar nueva concesión a 20 años.

3. Nichos que contengan caja de cinc, no se permite una 2ª inhumación.
4. En el caso de nichos que sean objeto de una segunda concesión se aplicará una reducción del 50% de la tarifa del año en curso.

### **EPÍGRAFE 2. ASIGNACIÓN DE MAUSOLEOS Y PANTEONES.**

Panteones construidos	8.191,98
Panteones (a 50 años) por m <sup>2</sup> de terreno, la asignación se realizará por orden de petición	210,72

### **EPÍGRAFE 3. PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE MAUSOLEOS Y PANTEONES.**

#### **A) Mausoleos**

Se entiende por mausoleo el monumento funerario construido sobre una o más sepulturas en tierra, de mayor importancia ornamental o tamaño que las lápidas.

1. Construcción: 10% del coste total del mismo, incluidos los elementos de ornato

Cuota mínima por cada sepultura que cubra	38,59
2. Reforma o ampliación y colocación de elementos de ornato: 10 % del coste total de la modificación	
Cuota mínima por cada sepultura que cubra	38,59
3. Por cada inscripción nominal después de la 1ª	13,75

**B) Panteones.**

1. Serán de cuenta del adquirente la construcción y mantenimiento del panteón. Para la construcción del panteón el adquirente del terreno presentará croquis y diseño del mismo, y previo informe favorable de los servicios técnicos municipales, podrá ser autorizado y contemplará tanto medidas técnicas como las de policía sanitaria mortuorias.
2. Reforma o ampliación y colocación de elementos de ornato: 10% del coste total de la modificación.

Cuota mínima por cada panteón	125,01
3. Por cada inscripción nominal después de la 1ª	38,62

**EPÍGRAFE 4. COLOCACIÓN DE LÁPIDAS, VERJAS Y ADORNOS.**

**A) Nichos**

Por cada lápida en el hueco de 1 nicho	23,30
Si la lápida o forro ocupa 1 nicho	27,60
Si la lápida o forro ocupa 2 nichos	53,43
“ “ “ “ 3 nichos	76,13

Se pagará el 60% de los derechos establecidos para la colocación de lápidas cuando en la lápida vieja se grabe una nueva inscripción.

Las lápidas y demás elementos de ornato no podrán sobresalir más de 15 cms. De la línea de fachada.

1. Las tasas recogidas en la ordenanza municipal se refieren a la autorización municipal para colocar la lápida.

2. La retirada y colocación de las lápidas en caso de inhumación, traslado o exhumación será a cargo de los particulares.

3. En caso de que el particular quiera que se realice por parte del personal de este Ayuntamiento, deberá comunicárselo y abonar el cargo correspondiente; su precio será:

lápida sencilla	54,90
lápida doble	82,14

4. La retirada de lápidas, por exhumación, dejando el nicho libre la tarifa será la siguiente:

lápida sencilla	27,45
lápida doble	41,07

### **B) Sepulturas en tierra.**

#### **1. Cruces.**

Por una cruz sencilla de cualquier material (excepto madera) sin zócalo 6,62

Por una cruz de cualquier material con zócalo cuya dimensión mayor en la base no sobrepase los treinta centímetros 12,89

Por una cruz de cualquier material con zócalo cuya dimensión mayor en la base excediendo de los treinta centímetros no sobrepase los cincuenta cms 20,12

La altura total de estas cruces no será nunca superior a los 0'50 metros.

Las cruces cuyas dimensiones de altura o zócalos sean superiores a las fijadas, se considerarán mausoleos y pagarán por la tarifa correspondiente a los mismos.

#### **2. Lápidas**

Por una lápida sencilla sobre la sepultura, sin zócalos, cuya dimensión mayor no sobrepase 1 m<sup>2</sup> 7,78

Por una lápida sencilla sobre la sepultura, sin zócalos, cuya dimensión sea superior a 1 m<sup>2</sup> 15,37

Por una lápida cuya dimensión sea superior a 1 m<sup>2</sup> y zócalo cuya altura no sobrepase los 30 cm 23,25

En todos los casos se pagarán tantas cuotas como sepulturas cubra la lápida correspondiente.

Cuando en una lápida vieja se grave una nueva inscripción se pagará el 60% de los derechos establecidos para la colocación de la nueva.

#### **3. Cerramientos**

Por cerrar una sepultura con pilones, u otros elementos sencillos pero permanentes 6,52

### **C) Sepulturas en tierra temporales, no renovables.**

En cada sepultura el sepulturero colocará, inmediatamente después del entierro, una cruz sencilla, que será retirada cuando la familia del difunto coloque lápida o cruz a sus expensas.

## **EPÍGRAFE 5. TRANSMISIONES.**

Con el fin de garantizar el cuidado y conservación de nichos, panteones y sepulturas en tierra, una vez concedidos, el derecho se transmitirá a los herederos

directos de la propia familia con el sólo trámite de presentar el correspondiente título en las oficinas municipales, a fin de verificar las anotaciones oportunas.

Excepto en los casos indicados en el párrafo anterior, para transmitir la titularidad de un nicho, panteón o sepultura en tierra, una vez concedidos, será condición indispensable que la sepultura de que se trate se halle desocupada con treinta días de antelación.

Las transmisiones en los casos de herencia, estarán exentas del abono de derechos.

En los demás casos devengarán los siguientes:

Nichos: el 20% de las tarifas aplicadas a la concesión a 20 años.

Panteones: el 50% de las tarifas aplicadas.

Sepulturas en tierra: el 20% de las tarifas aplicadas a la concesión a 20 años.

#### **EPÍGRAFE 6 INHUMACIONES.**

##### **A) Nichos**

Por cada inhumación 32,25

Por 2ª inhumación, en nichos ya ocupado 52,77

Por 2ª inhumación, de cenizas en nichos ya ocupado 31,69

**B) Panteones** 93,67

Por cada inhumación

Por cada 2ª segunda inhumación y siguientes 186,23

**C) Sepulturas en tierra.** 26,13

Por cada inhumación

**D) Sepulturas en tierra temporales no renovables** 6,62

Por cada inhumación

Los enterramientos de párvulos sólo pagarán el 60% de las tarifas de inhumación y de concesión de sepultura.

#### **EPÍGRAFE 7. EXHUMACIONES**

Por cada exhumación de un cadáver o restos cadavéricos para trasladarlo a otro cementerio o su incineración 65,31

Por traslado de una sepultura a otra del mismo cementerio, incluidos los derechos de inhumación en la nueva sepultura 92,15

Por la exhumación de restos de un nicho de panteón para depositarlo en el osario particular del mismo, o por la exhumación de restos de cualquier sepultura para depositarlos para restos 39,28

-Por cada exhumación de restos enterrados en tierra 151,65

-Para efectuar su traslado dentro del mismo cementerio

O para su incineración

Si la exhumación se impone por el Ayuntamiento, estará exento de tasas.

**EPÍGRAFE 8. DERECHOS DE CIERRE.**

Por cada cierre de nicho que se lleve materialmente a cabo, se percibirán 17,39

**Nº 6.- TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 7º.- Tarifa**

**EPÍGRAFE 1. CERTIFICACIONES Y COMPULSAS.**

Certificaciones de datos de más de tres años 9,71  
Vistos buenos de documentos que registren hechos o contratos del comercio jurídico-privado (comparecencias, reconocimientos de firma, declaraciones juradas) 6,32

**EPÍGRAFE 2. DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES.**

Informes de todo tipo no enumerados 6,27  
Alteraciones en urbana por expediente 6,42  
Alteraciones en rústica por declaración 6,42  
Consultas a ficheros mecanizados: 24,70  
    más por página impresa 0,41

De acuerdo con la LORTAD 5/1992, de 29 de octubre, las consultas a ficheros mecanizados se solicitarán por escrito, debiéndose indicar el objetivo y finalidad y el criterio de selección (fecha de nacimiento) de la solicitud. No comprenderán listados generalizados y se entregarán en soporte impreso. La autorización corresponde al Alcalde, con el visto bueno del Secretario.

Fotocopias: DIN A4 0,10  
    DIN A3 0,17  
(Por ambas caras se considerarán 2 fotocopias, si sustituyen a certificación o informe, se aplicarán las tasas de éstas) 0,00  
Fotocopias organismos públicos: DIN A4 0,06

Fotocopias autoservicio (biblioteca): DIN A4	0,10
DIN A3	0,17
Fotocopias documentos archivo o hemeroteca:	0,00
<b>DIN A4</b>	0,12
<b>DIN A3</b>	0,18
Fotocopias planos: DIN A3	4,04
DIN A4	2,07
Cédulas de propiedad rústica y urbana	3,49
Duplicados recibos tributos	2,43
Tarjeta ciudadana: expedición inicial	<b>Gratuita</b>
Reexpedición por cualquier causa	3,00

Se realizará una bonificación del 50%, en los epígrafes 1 y 2, a toda persona física que necesite mitar cualquier documentación en nuestra administración siempre que justifique su situación de empleo y no reciba subsidio por el mismo, justificando su situación de no percepción de ingresos.

### **EPÍGRAFE 3. DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO.**

Por tramitación a instancia de parte de:	
Modificación aislada Plan General	174,60
Plan Parcial, Estudios de Detalle	132,19
Proyecto de Reparcelación	174,60
Proyecto de Urbanización/Proyecto de Obras Ordinarias	127,34
0,05% s/ presupuesto ejec.mat. mínimo	
Autorizaciones en suelo no urbanizable	132,19
(arts. 30 y 31 de la LUA)	
Las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% por cada informe adicional que emitan los servicios técnicos municipales para requerimiento de subsanación de deficiencias	
Cédula urbanística	34,68
Licencia de parcelación, segregación e innecesariedad licencia	34,68
Alineaciones, rasantes y replanteos	60,15
Por inspección, a instancia de parte o de oficio	60,15
Por emisión de informe, a instancia de parte o de oficio	60,15
Por tramitación de lic.obras:	0,00
Mayores ... 0,75%/Ppto. Ejecución Material. Mínimo	98,83
Menores ... 0,25% s/Ppto. Ejecución Material. Mínimo	18,15
Por autorización de instalaciones provisionales	18,15
Por cada inspección adicional en los expedientes de actividad a partir de la tercera acta de comprobación	104,23
Por tramitación expte. de declaración de ruina	263,42
Por medición de ruido	252,75
Por informe para la autorización de acampadas por otra administración	101,10

Por la autorización de instalaciones provisionales de tribunas y gradas modulares, pasarelas, torres de señalización y cualquier otro tipo de instalación para eventos deportivos:

a) De duración anual. Por año y por cada 1.000 plazas o fracción	83,41
b) De duración mensual. Por mes o fracción y por cada 1.000 plazas o fracción	10,11

Se deberán abonar incluso en los supuestos de renuncia y con independencia de los gastos por anuncios.

Por la tramitación conjunta de los documentos anteriormente mencionados el importe será la suma de los parciales.

Entrega Plan General y cartografía digitalizada en soporte informático:

Oficinas técnicas, estudiantes y organismos previa petición por escrito en la que se indique motivos y zona a facilitar	16,58
---	-------

Público en general, previa solicitud por escrito en la que se indique motivos y zona a facilitar.	41,35
---	-------

Por ejecución subsidiaria de derribos y órdenes de ejecución: dicho importe será del 10% del importe de los costes del derribo o de las obras que constituyan el objeto de las órdenes de ejecución.

#### **EPÍGRAFE 4.- EXPEDICIÓN DE LICENCIAS POR TENENCIA DE ANIMALES**

Licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos	7,89	
Inscripción o cualquier otra incidencia (sanitaria, cambio propietario, etc.) en el registro municipal de perros	3,89	
Baja inscripción	Gratuita	Gratuita

#### **EPÍGRAFE 5. OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS**

Por acta de comprobación	22,34
Por autorización de recorridos musicales	6,07
Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados	5,96
Autorización licencias alcantarillado	16,02
Títulos concesión nichos cementerio	4,40
<i>***Alcadía propone incluir esta tarifa en la Ordenaza 4 de Cementerio***</i>	
Por autorización instalación de veladores en terreno privado de uso público con fines lucrativos por cada m <sup>2</sup> de superficie ocupada por mes o fracción	6,47
<i>***Alcadía propone incluir esta tarifa en la Ordenaza 14 de Ocupación de vía pública**</i>	
Entrega en soporte informático documentos escaneados o fotografía digital, por página escaneada o fotografía	0,20
opcional suministro de soporte, por unidad: CD	1,23

disquete	0,59
Bastanteo de poderes	5,96
Cesión de documentos gráficos elaborados por el Ayuntamiento	5,21

**EPÍGRAFE 6. DOCUMENTOS RELATIVOS A POLICÍA MUNICIPAL**

Por tramitación Tarjetas de armas	13,55
Por informe de la Diligencia de Atestados	80,88
Por informe de velador	25,28
Por informe de vado	25,28
Por informe alta de peñas	15,17

**EPÍGRAFE 7. DERECHOS DE EXAMEN**

Derechos de examen (excepto Policía Local)	12,13
Derechos de examen Policía Local	30,33

Se deberán de abonar incluso en los supuestos de renuncia.

Podrá exigirse el depósito previo de esta tasa. En los epígrafes 4 y 5 no se iniciará la realización de la actuación, ni la tramitación del expediente en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

**Nº 7.- TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

**Artículo 6 – Cuantía**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

2.1.- Tarifa principal, año o fracción.

Por metro lineal de vado en locales comerciales, industriales (debiendo tener autorizada la apertura por el Ayuntamiento)	25,95
Por unidad de vado en garajes particulares	50,55
Por unidad de vado en garajes comunitarios de menos de 10 vecinos	101,10
Por unidad de vado en garajes comunitarios de 10 o más vecinos y menos de 20	181,98
Por unidad de vado en garajes comunitarios de 20 o más vecinos y menos de 30	252,75
Por unidad de vado en garajes comunitarios de 30 o más vecinos	353,85

2.1.1.- En las tarifas de garajes comunitarios el número de vecinos debe entenderse referido a las plazas de estacionamiento de vehículos con los que se realiza el hecho imponible del tributo.

2.2.- Reserva de vía pública para carga y descarga en días laborables:	
Tramo de 0-6 horas (por hora):	25,28
Tramo de 6-24 horas (por hora):	50,55
2.3. Por cesión de uso de placa de vado	43,09
2.4. Modificación rasante de acera:	
2.4.1.-Ejecución por empresa externa cuyo coste será repercutido al interesado	
2.4.2.-Ejecución directamente por el interesado, debiendo solicitarse la licencia de obras o presentar la comunicación previa de las mismas; la ejecución de las obras deberá seguir las instrucciones del Servicio Municipal de Obras para ejecutarla con las pendientes que establece la normativa vigente	
2.5. Reserva de Plaza de España	50,55

## **Nº 8.- TASA POR LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA**

### **Artículo 5º.- Cuantía**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Tarifa 1ª.- Cuotas fijas	
Por suministro: cuota fija al mes	0,6875
Por cada grifo de obra sin contador, día laborable.	2,1433
Optativo la colocación de un contador verificado por los servicios técnicos municipales	
Altas 1ª conexión	65,31
Conexión de contador	21,69
Tarifa 2ª.- Cuotas por consumos	
€ m <sup>3</sup> hasta 7 m <sup>3</sup> por mes:	0,2147
€ m <sup>3</sup> de 7 m <sup>3</sup> a 14 m <sup>3</sup> por mes:	0,2818
€ m <sup>3</sup> más de 14 m <sup>3</sup> por mes:	0,3222
Cuotas por consumos industrias con consumo anual mayor de 45.000 m <sup>3</sup> , € m <sup>3</sup>	0,3960
Tarifa 3ª.- Cuota red alta,	
Grifos de obra, € día laborable	0,2017
Uso doméstico, industrial y autorizaciones en precario	
€ m <sup>3</sup> hasta 7 m <sup>3</sup> por mes:	0,2766

€ m <sup>3</sup> de 7 m <sup>3</sup> a 14 m <sup>3</sup> por mes:	0,3627
€ m <sup>3</sup> más de 14 m <sup>3</sup> por mes:	0,7420

Se establece una bonificación del 50% en los consumos y cuota red alta de las familias numerosas, debiendo acreditarse tal situación en la solicitud y cuyo efecto será a partir del trimestre siguiente al de la solicitud. La bonificación sólo se aplicará a la vivienda que constituya el domicilio habitual de la unidad familiar, circunstancia que deberá acreditarse mediante la inscripción en el padrón de habitantes, y quedará cancelada automáticamente si a la fecha de caducidad del libro de familia numerosa no se ha presentado documentación renovada; si ésta es presentada fuera de plazo se considerará nueva solicitud, por lo que tendrá efectos al trimestre siguiente de la presentación. Los beneficiarios de la bonificación deberán comunicar los cambios de domicilio y alteraciones en la residencia de cualquier miembro de la unidad familiar.

Se establece una bonificación del 50%, aplicable en los tramos 1 y 2 de la tarifa 2ª, para aquellas unidades familiares empadronadas en Alcañiz cuyos ingresos no superen 1,5 veces el IPREM. Para la concesión de esta bonificación, de carácter rogado, será necesario acreditar documentalmente los ingresos que percibe la unidad familiar. La bonificación concedida tendrá efecto para el año natural, debiéndose renovar en el primer trimestre del año siguiente.

Se establece una bonificación consistente en la no aplicación del tercer tramo de la presente tarifa a aquellas empresas en cuyo proceso productivo el agua sea un elemento esencial. Se entiende que el agua es elemento esencial del proceso productivo cuando se incorpora como input al mismo. La presente bonificación tendrá carácter rogado y se aplicará, previa solicitud del sujeto pasivo, al trimestre siguiente a aquel en el que tuvo lugar la solicitud.

#### Tarifa 4ª.- Otras tasas

Tasa euros por salida en:

a) Supervisión en cortes de agua y realización de acometidas por los usuarios.	33,97
--	-------

b) Operaciones en la red a petición de los usuarios	33,97
---	-------

Tasa por anulación de acometida	33,97
---------------------------------	-------

#### Tarifa 5ª.- Autorizaciones en precario

En las autorizaciones de conexión de la red antigua (Ctra. Castelserás) de agua, se hará constar expresamente que lo son en precario y que el agua no es potable.

Cuotas por consumos:

Euros m <sup>3</sup> hasta 7 m <sup>3</sup> por mes	0,4495
---	--------

Euros m <sup>3</sup> de 7 m <sup>3</sup> a 14 m <sup>3</sup> por mes	0,5950
--	--------

Euros m <sup>3</sup> más de 14 m <sup>3</sup> por mes	0,6743
---	--------

#### Tarifa 5ª.- Alquiler de equipos (cuota trimestral)

Calibre 13	2,5068
------------	--------

Calibre 15	3,1212
------------	--------

Calibre 20	3,7203
------------	--------

Calibre 25	9,4893
------------	--------

Calibre 30	12,5736
Calibre 40	20,859
Calibre 50	30,7293
Calibre 65	35,9025
Calibre 80	44,3658
Calibre 100	47,3028

**Nº 9.- TASA POR LA UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS**

**Artículo 6º.- Cuantía**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

2.1.Exhibición de carteles (cada vez que se exhiban), importe m <sup>2</sup>	1,73029
2.2.Paneles instalaciones deportivas por m <sup>2</sup> y año	
Panel A	44,38
Panel B	95,20
Panel C	95,20
Panel D	88,21
Panel F	47,10
Panel H	25,54
Panel J	52,27
Panel P	62,35
Paneles móviles	62,35
2.3.Carteles en autobuses municipales	
Por m <sup>2</sup> al año	456,87
Publicidad insertada en los autobuses municipales mediante vinilo o similares:	
-Por cada lateral/año	1.516,50
-Por la parte trasera/año	1.011,00
-Por la rotulación de todo el autobús	3.033,00
2.4. Carteles en tren turístico.	
Por m <sup>2</sup> y día	2,12
2.5.Carteles en vallas publicitarias del área de autocaravanas	
Por cartel y año	242,64

Los gastos de instalación, colocación y demás relacionados con la exposición de los anuncios en los autobuses municipales serán de cuenta del anunciante.

## **Nº 10.- TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS DE VÍA PUBLICA**

### **Artículo 6º.- Cuota tributaria**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado 3 siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde se realice el aprovechamiento y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Para la fijación de las cuotas las calles del término municipal se clasifican en 3 categorías, según se determina en el índice alfabético de vías públicas que se incorpora como anexo a la presente Ordenanza.

3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Apertura de zanjas:

Calles categoría 1ª por ml y día	0,86
Calles categoría 2ª por ml y día	0,64
Calles categoría 3ª y 4ª por ml y día	0,42

## **Nº 11.- TASA POR APROVECHAMIENTO DE PASTOS Y TRANSITO DE GANADO**

### **Artículo 6º.- Cuantía**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los epígrafes siguientes:

### **EPIGRAFE 1º.- Aprovechamiento de pastos**

<u>Para los vecinos de Alcañiz</u>	Importe hectárea año
1.- Ganado lanar con establo dentro de los montes municipales	4,15
2.- Ganado cabrío con establo dentro de los montes municipales	7,19
3.- Ganado vacuno	6,53
<u>Para los no vecinos de Alcañiz</u>	
4.- Ganado lanar	7,77
5.- Ganado cabrío	11,70
6.- Ganado vacuno	9,48

### **EPIGRAFE 2º.- Tránsito ganado**

<u>Vecinos de Alcañiz</u>	
7.- Lanar o cabrío	0,90
<u>No vecinos de Alcañiz</u>	
8.- Lanar o cabrío	1,42

## **Nº 13.- TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS Y PABELLÓN POLIDEPORTIVO**

### **Artículo 5º.- Cuantía**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado tercero.

Bonificaciones de la cuota, no acumulables, aplicándose al trimestre posterior a la correspondiente solicitud, y siendo las siguientes:

- a) 50 por ciento de bonificación en las cuotas trimestrales de los abonos de adultos, infantiles y familiares para uso de instalaciones deportivas correspondientes a miembros de familias numerosas, previa solicitud y justificación de su condición en las oficinas del Ayuntamiento. La no presentación de la documentación renovada supone la pérdida de la bonificación.
- b) 50 por ciento de bonificación en las cuotas trimestrales individuales de personas que tengan la condición legal de personas con discapacidad, cuyo grado sea igual o superior al 33%, o situación asimilada.
- c) 100 por ciento de bonificación en las cuotas trimestrales individuales de personas que tengan la condición legal de discapacitados en grado de discapacidad igual o superior al 33%. La bonificación tendrá carácter rogado, y estará condicionada a que el solicitante acredite que sus ingresos no superen el límite de 1,5 veces el IPREM. La bonificación concedida tendrá efectos para un año natural, debiéndose renovar en el primer trimestre del año siguiente, previa solicitud y justificación de su condición en las oficinas del Ayuntamiento.
- d) 50 por ciento de bonificación, en matrículas y cuotas trimestrales, a las unidades familiares cuyos ingresos no superen 1,5 veces el IPREM. La bonificación tendrá carácter rogado y se condiciona a la acreditación documental de la situación socioeconómica de la unidad familiar. La bonificación concedida tendrá efectos para un año natural, debiéndose renovar en el primer trimestre del año siguiente, previa solicitud y justificación de su condición en las oficinas del Ayuntamiento.
- e) 100 por ciento de bonificación, en matrículas y cuotas trimestrales, a las unidades familiares cuyos componentes perciban unos ingresos que no superen 1,5 veces el IPREM. La bonificación tendrá carácter rogado y se condiciona a la presentación de los siguientes documentos:
  1. Informe médico.
  2. Acreditación de la percepción de ingresos por los miembros de la unidad familiar.
  3. Visto bueno de la Comisión Informativa de Acción Social.
- f) 50 por ciento de bonificación cuotas trimestrales individuales de deportistas federados, mientras esté en vigor la tarjeta federativa. En caso de no renovación de tarjeta se anulará la bonificación.

- g) 100 por ciento de bonificación en cuotas trimestrales y matrícula a los policías municipales y a los técnicos municipales de deportes.
- h) 10 por ciento de bonificación en actividades para los portadores del Carnet Joven Euro <26.

Se podrán establecer convenios con entidades deportivas para el uso de las instalaciones.

1. La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

**EPÍGRAFE 1º.- Utilización instalaciones**

Matrícula: Se paga al darse de alta por primera vez o después de un período de baja. El importe es igual a una cuota trimestral (dos si el alta se formaliza en julio). Su pago no exime del que debe de hacerse por el trimestre en curso, hasta 10 días antes de la finalización del mismo.

Para hacer uso de las instalaciones del Complejo Deportivo “Santa María” es necesario:

- Ser abonado y estar al corriente de pago de todos los recibos, o bien
- Solicitar ticket diario de entrada en conserjería

Los precios por ser abonado son:

Familiar (trimestral)	50,55
Adulto (trimestral)	25,28
menores 23 años/mayores 65 años (trimestral)	17,09

Podrán incluirse en el bono familiar todos los hijos menores de 23 años. La exclusión del abono familiar de jóvenes de 23 años incluidos hasta entonces se realizará automáticamente al alcanzar los veintitrés años de edad

La entrada diaria para uso de las instalaciones es de:

Menores 23 años/mayores 65 años	2,50
Adulto	4,00
Pista de tenis y frontón, suplemento de luz por cada hora	2,50

Para un uso libre colectivo de las instalaciones deportivas, habrá de cubrir los siguientes alquileres por hora. Este pago no excluye el que ha de hacerse individualmente si no se es abonado. Los clubes locales están exentos de este pago, siempre que sus miembros estén abonados al servicio. A estos efectos facilitarán listados al SMD y asumirán el coste de todos aquellos que no sean abonados.

ABONADOS	<u>Sin luz</u>	<u>Con luz</u>
Pista exterior/verde	2,00	4,00
Pabellón		14,00
1/3 Pabellón		7,00
Pista Hockey	3,50	7,00

Campo Fútbol-7	3,50	7,00
Campo Fútbol-11	7,00	14,00
Piscina cubierta		21,50
Frontón	3,50	7,00

La cesión de las salas de danza, tatami y aula a los clubes locales estará sujeta al pago de 1 € de alquiler por hora siempre que todos sus miembros sean abonados. Dicha tasa podrá quedar exenta para los clubes deportivos que lo soliciten de manera rogada a la Comisión de Deportes, aportando justificación y acta de la solicitud por medio de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de dicho club, y siempre bajo dictamen de la propia Comisión de Deportes.

#### NO ABONADOS

Pista exterior	8,50	10,00
Pabellón		24,50
1/3 Pabellón		12,50
Pista Hockey	7,00	14,00
Campo Fútbol-7	7,00	14,00
Campo Fútbol-11	16,50	26,50
Piscina cubierta		41,00
Frontón	7,00	14,00

#### ***EPIGRAFE 2º.- PISCINAS***

##### 1.- Piscina cubierta

Abonados Gratis

No abonados:

Menores de 23 años/mayores de 65 años 3,00

Mayores de 23 años 5,00

##### 2. – Piscina aire libre

###### 2.1.- Ciudad Deportiva Santa María

Abono 30 días menores 23 años/mayores 65 años 20,83

“ 30 días individual > 23 años 35,49

“ 30 días familiar 65,61

Abono temporada menores 23 años/mayores 65 años 40,14

“ “ “ individual > 23 años 61,47

“ “ “ familiar 121,42

Entrada individual de 4 a 23 años/mayores 65 años 2,50

“ “ “ > 23 años día 4,00

###### 2.2.- Piscinas de Valmuel y Puigmoreno

Entrada individual de 4 a 23 años día 1,80

“ “ “ > 23 años día 3,00

Entrada individual mayores 65 años día 1,80

Abono 30 días menores 23 años/mayores 65 años 11,12

“ “ individual > 23 años	16,88
“ “ “ familiar	38,42
Abono temporada menores 23 años/mayores 65 años	21,53
Abono temporada individual > 23 años	33,36
“ “ “ familiar	66,73

#### **EPÍGRAFE 3º.- SAUNA**

Abonados: mayores 18 años	1,80
Menores 18 años/mayores 65 años	1,80
No abonados: Mayores 18 años	5,00
Menores 18 años/mayores 65 años	3,00

Las tarifas de los cursos y demás actividades deportivas que realice el Servicio Municipal de Deportes serán fijadas directamente por la Junta de Gobierno Local a propuesta de aquel atendiendo a los costes de dichos servicios, el número de personas inscritas en cada curso o actividad y su interés social, teniendo la consideración de precio público, de acuerdo con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los abonados del SMD que se inscriban a alguna de las actividades que se organizan y posteriormente se den de baja como abonados deberán ingresar la parte proporcional de la cuota correspondiente de no abonado al SMD.

#### **EPÍGRAFE 4º.- LOCALES**

Las asociaciones que tengan cedido un local, deberán pagar los gastos derivados de los consumos del mismo.

Asimismo, ninguna asociación, club o grupo podrá tener más de un local.

### **Nº 14.-TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y TERRENOS DE USO PÚBLICO**

#### **Artículo 6. Cuota tributaria.**

1. La cuantía de la tasa será el resultado de aplicar las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

**EPÍGRAFE 1º.- Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública no sujetas al régimen especial de empresa explotadoras de servicios de suministros de interés general o que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.**

#### **Tarifa**

Ocupación del subsuelo, por cada m3 o fracción y año	69,61
Ocupación del suelo, por cada m2 o fracción y año	69,61
Ocupación del vuelo, por cada m2 o fracción medido en proyección horizontal y año	69,61

**EPÍGRAFE 2º.- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.**

Tarifa por m <sup>2</sup> y día	0,65
Cuota mínima	15,00

En ningún caso se ocupará más del 50% de la anchura de la calle.

En todo caso, y por cualquier liquidación por ocupación, se cobrará una cantidad mínima para cubrir los gastos de gestión administrativa de la autorización.

Esta Tasa se liquidará junto con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previa petición de Licencia de Obras y previa autorización por el Ayuntamiento. Junto con el Impuesto sobre Construcciones se depositarán las siguientes fianzas:

**Fianzas**

Obras mayores: por m <sup>2</sup> de vía pública ocupada, incluidos los metros de vallado de seguridad	39,65
Obras menores (aunque tasa ocupación sea cero)	
- Contenedor de obras	264,88
- Resto obras menores	201,19

Para la devolución de la fianza será preciso solicitud del interesado y previa comprobación de los técnicos municipales e informe favorable de los mismos se devolverá automáticamente.

Las autoliquidaciones practicadas se revisarán por los servicios técnicos correspondientes; los desfases en la medición llevarán un incremento del 100%.

En el caso de que para la realización de la obra fuera preciso cortar el tráfico de la vía pública será necesario el aviso y la autorización previa de la autoridad municipal.

**EPÍGRAFE 3º.- Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.**

**TARIFA 1ª.- Ferias**

En fiestas de septiembre

Metro lineal, considerando el perímetro del puesto o atracción	4,85
--	------

En fiestas de Semana Santa

Metro lineal, considerando el perímetro del puesto o atracción	3,24
--	------

Resto de fechas

Metro lineal y día, considerando el perímetro del puesto o atracción	0,81
--	------

La superficie computable será la que realmente se ocupe con vehículos, puestos y otros.

### **TARIFA 2ª.- Industrias callejeras y ambulantes**

1.- Día fotógrafos ambulantes sin puesto fijo	24,21
2.- Día fotógrafos ambulantes con puesto fijo	18,40
3.- Día compradores o vendedores ambulantes de cualquier artículo o servicio	8,95
4.- Por propaganda acústica, día o vuelta	29,22
5.-Trimestre/módulo por puesto fijo adjudicado Con carácter fijo.	47,97
Día/módulo por las ocupaciones accidentales	4,20
6.-Ventas sin puesto fijo: Ventas y actividades callejeras durante las fiestas tradicionales, fuera del recinto ferial, por módulo/día	18,35
7.-Ocupación durante la celebración de eventos:	
7.1.1.-Barras de bar/puestos comida de establecimientos con licencia municipal de actividad. Por cada metro lineal (frontal del puesto, con un máximo de diez metros lineales)	55,61
7.1.2.-Barras de bar/puestos comida de establecimientos sin licencia municipal de actividad. Por cada metro lineal (frontal del puesto, con un máximo de diez metros lineales)	101,10
7.2.1.-Venta de productos textiles de establecimientos con licencia municipal de actividad. Por 6 metros lineales (frontal del puesto)	222,42
-Por cada metro exceso	55,61
7.2.2.-Venta de productos textiles de establecimientos sin licencia municipal de actividad. Por 6 metros lineales (frontal del puesto)	444,84
-Por cada metro exceso	55,61
7.3.-Puestos de venta de otros artículos o servicios. Por 6 metros lineales (frontal del puesto)	444,84
-Por cada metro exceso	55,61

Serán de cuenta del concesionario del puesto, fijo o no, el observar las normas de policía urbana.  
El vehículo correspondiente adosado al puesto de venta se entiende como extensión de éste.  
En caso de venta de varios productos simultáneamente se aplicará la tasa mayor.

### **EPÍGRAFE 4º.- Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa**

#### 4.1 Tarifas.

Por cada m<sup>2</sup> de superficie ocupada o 1,5 m<sup>2</sup> (considerando esto 1 mesa y 4 sillas):

##### 1-Tarifa por ocupación por trimestres o fracción:

-Ocupación 2º trimestre (abril, mayo y junio)	48,53
-Ocupación 3º trimestre (julio, agosto y septiembre)	48,53

-Ocupación 1º trimestre (enero, febrero y marzo)	24,26
-Ocupación 4º trimestre (octubre, noviembre y diciembre)	24,26

2-Tarifa diaria:	6,52
------------------	------

##### 3-Tarifa mensual:

-Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre	17,19
-Enero, Febrero, Marzo. Octubre, Noviembre y Diciembre	9,10

4.2 El impago de la tasa durante dos meses dará lugar a la revocación de la autorización.

4.3 En aquellas calles peatonales o cortadas al tráfico por parte del Ayuntamiento para periodos estivales, u otro que considere oportuno, los veladores podrán colocarse en el centro de la calle, siendo necesaria únicamente el pago de dicha tasa.

#### **EPÍGRAFE 5º.- Instalación de quioscos en la vía pública**

Por m<sup>2</sup> y año o fracción 71,98

1. La cuantía será la fijada en función de la superficie ocupada, que queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.
2. Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilice el procedimiento de licitación pública, no se aplicarán las tarifas detalladas en el punto 1. El importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

#### **EPÍGRAFE 6º.- Cortes de calle y reservas de espacio en la vía pública**

Reserva de espacios para usos diversos por necesidades ocasionales, por día	25,28
Cortes puntuales de calle, cuota diaria previa a la autorización del corte	50,55
Cesión señal portátil:	
-Mayor o igual a 5 días (€/día)	10,11
-Menos de 5 días (€/día)	20,22

Caso 3.- Deberá depositarse fianza por el valor de la señal de prohibido aparcar 10,11

## **Nº 15.-TASA POR SACA DE ARENAS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN TERRENOS PÚBLICOS**

### **Artículo 6º.- Cuantía**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. La tarifa de la tasa será la siguiente:

-Saca de tierras por m <sup>3</sup> :	0,30
-Saca de zahorras naturales por m <sup>3</sup> :	0,51
-Saca de piedra caliza, alabastro, arcillas por m <sup>3</sup> :	0,61
-Saca de otros materiales de uso industrial por m <sup>3</sup> :	9,10

## **Nº 16.- TASA POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO**

### **Artículo 6º.- Cuantía**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente. Los importes se entenderán IVA incluido.

1. Importes por viaje	
Billete normal	0,60
2. Abono 25 viajes	
Abono normal	6,25
Abono con derecho a bonificación	3,10
3. Abono mensual	
Abono mensual	15,17
Abono mensual con derecho a bonificación	7,58
4. Abono anual	
Abono anual	151,65
Abono anual con derecho a bonificación	75,83

## **Nº 17.- TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

### **Artículo 5º.- Beneficios fiscales**

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren autorización para estacionar sin duración limitada determinados vehículos, siempre que los mismos se consideren, necesarios para los

servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Se establece la exención en la tasa para aquellos vehículos que tengan la “**etiqueta ambiental 0 azul de la Dirección General de Tráfico**”.

No se aplicará bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

#### **Artículo 6º.- Cuota tributaria**

1. Se establecen las siguientes tasas a cobrar:

Mínimo 20 minutos	0,25
Hasta 60 minutos	0,65
Máximo 2 horas	1,20
Fracciones intermedias	0,05
Máximo autorizado dos horas	

2. Tarifa de anulación de denuncia 3,25

a aplicar a aquellos usuarios que por causas excepcionales han superado el límite máximo de estacionamiento autorizado, y siempre que se adquiriera el correspondiente ticket de anulación dentro de la hora siguiente a la del límite de estacionamiento.

#### **Nº 27.- TASA POR SERVICIOS O AUXILIOS ESPECIALES**

##### **Artículo 6.- Cuota tributaria**

1. La tarifa a aplicar por la prestación de los diferentes servicios o auxilios será la siguiente:

A) Intervención del personal de los servicios municipales, por recuperación de bienes, limpieza y retirada de basuras y escombros y otros enseres de solares y locales; precintado de toda clase de máquinas, aparatos o instalaciones, traslados de muebles y otros enseres a locales municipales o particulares, y cualquier otro auxilio o servicio:

a) Gastos de personal: Por cada trabajador que intervenga en la prestación del auxilio o servicio, por cada hora o fracción, satisfará la cantidad que en virtud del Pacto/Convenio del Ayuntamiento de Alcañiz en vigor esté establecido para las horas normal, distinguiéndose, en su caso, según se trate de horas normales ordinarias o festivo/nocturnas.

b) Gastos de material.- Por el material utilizado en la prestación del auxilio o servicio se satisfará el que se haya precisado utilizar para llevar a cabo la actuación requerida, que corresponderá al precio de facturación.

c) Kilometraje. Por cada kilómetro o fracción recorridos satisfará 1,41 €.

B) Depósito de muebles y otros enseres en locales municipales:

- Además de la cuota devengada por el traslado de los mismos, se satisfará por día o fracción y por metro cúbico de volumen o fracción de los muebles o enseres, por estancia de los mismos en locales municipales, la cantidad de 0,81 €

Cuando haya sido preciso utilizar locales o dependencias particulares o de otros Organismos públicos, se pagará lo que ellos determinen.

2. El tiempo de prestación efectiva del servicio en los casos en que el factor tiempo sirva de base, se computará tomando como momento inicial el de la salida de los efectivos de sus respectivos acuartelamientos, parques o domicilios, y como final el de entrada en los mismos, una vez concluido el servicio.

3. Las anteriores tarifas comprenden todos los conceptos, por lo que no se podrán incluir en las correspondientes liquidaciones cantidad alguna por gastos generales de administración.

**Nº 42.- TASA POR SERVICIO DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA, O POR OTRAS CAUSAS; ASÍ COMO POR RETIRADA Y DEPÓSITO DE PUESTOS DE VENTA AMBULANTE Y SUS MERCANCÍAS UBICADOS EN LA VÍA PÚBLICA DE MANERA INDEBIDA**

**Artículo 6.- TARIFAS**

	Recogida	Custodia por día o fracción
Bicicletas	15,17	2,02
Ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y análogos	50,55	5,06
Turismos, camionetas y análogos con tonelaje bruto hasta 3.500 Kg	131,43	10,11
Camiones de 3.500 a 10.000 Kg	252,75	50,55
Camiones de más de 10.000 Kg	303,30	121,32
Camiones articulados	404,40	252,75
Puestos de venta ambulante	151,65	10,11

Dichas tarifas serán reducidas en un 50%, en los supuestos en que, iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, abonando en el acto el importe de la Tasa. Para el supuesto de vehículos depositados como consecuencia de las actuaciones del Servicio de Recaudación de este Ayuntamiento, si el contribuyente regulariza toda su deuda antes de la ejecución material del bien, se establece una Tarifa por depósito y custodia del vehículo, de 50 euros al mes.

## **Nº. 43.- TASA POR LA UTILIZACIÓN DEL LICEO – ESPACIO DE CREACIÓN ARTÍSTICA**

### **Artículo 5º.- Cuantía**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado tercero.

2. Bonificaciones de la cuota, no serán acumulables, y se aplicarán al trimestre posterior a la correspondiente solicitud:

--50% bonificación en las cuotas de los abonos de adultos, infantiles y familiares para uso de instalaciones correspondientes a miembros de familias numerosas, previa solicitud y justificación de su condición en las oficinas del Ayuntamiento. La no presentación de la documentación renovada supone la pérdida de la bonificación.

--50% bonificación en las cuotas trimestrales individuales de personas que tengan la condición legal de discapacitados en grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Se podrán establecer convenios con Asociaciones para el uso de las instalaciones.

3. La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

### **EPÍGRAFE 1º.- Utilización instalaciones**

Matrícula: Se paga al darse de alta por primera vez o después de un período de baja. El importe es igual a una cuota trimestral.

Para hacer uso de las instalaciones del LICEO es necesario:

- Ser abonado y estar al corriente de pago de todos los recibos, o bien
- Solicitar ticket diario de entrada en conserjería

El precios para ser abonado es de 10,00 €uros (trimestral).

Precio uso diario de las instalaciones para no abonados 2,00 €uros

USO INDIVIDUAL: la condición de abonado da derecho a la utilización individual de cabinas de estudio, aulas y salas en horarios de libre disposición.

USO COLECTIVO: Para un uso colectivo de las instalaciones del LICEO, habrá de cubrir los siguientes alquileres por hora. Las asociaciones locales están exentas de este pago, siempre que sus miembros estén abonados al servicio.

ABONADOS		
Sala Multiusos	10,11	(*1)
Sala de Balcones	10,11	(*1)

Sala de Columnas	10,11	
Sala Audiovisuales	8,09	
Sala de Danza	10,11	
Aulas y Cabinas de estudio	8,09	(*2)
NO ABONADOS		
Sala Multiusos	15,17	(*1)
Sala de Balcones	15,17	(*1)
Sala de Columnas	15,17	
Sala Audiovisuales	10,11	
Sala de Danza	15,17	
Aulas y Cabinas de estudio	10,11	(*2)

(\*1) Gratuita en actos de difusión publica sin ánimo de lucro

(\*2) Gratuita para uso individual de abonados en horario de libre utilización

#### **Nº 44.- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LA POLICÍA LOCAL**

##### Artículo 5.- Tarifas

	Tarifa
Epígrafe 1: Animales	
1.1-Entrega perros abandonados/sueltos:	50,55
1.2-Estancia animales abandonados ( <u>por día</u> ):	10,11
Epígrafe 2: Transportes	
2.1-Transportes Especiales	
2.1.1-Diario:	25,28
2.1.2-Mensual:	101,10
2.1.3-Anual:	505,50
2.2- ADR (Mercancías Peligrosas)	
2.2.1-Diario:	25,28
2.2.2-Mensual:	252,75
2.2.3-Anual:	606,60
Epígrafe 3: Acompañamiento	
3.1-Por acompañamiento con vehículo de Policía Local (salvo convenios y asociaciones sin ánimo de lucro):	50,55
Epígrafe 4: Prestación Servicios con Vehículo Municipal Por horas de trabajo o fracción de vehículo municipal:	

-Si es vehículo ligero (por hora):	30,33
-Si es vehículo pesado (por hora):	60,66
Por mano de obra de personal del Ayuntamiento (Brigada de limpieza u otro):	
El precio será la mano de obra según el tiempo empleado, aplicándose el valor de la hora ordinaria que anualmente apruebe la Corporación incrementándose en un 15% por cargas sociales y gastos generales.	

## PRECIOS PÚBLICOS

### **Nº 21.- PRECIO PÚBLICO POR CURSOS ESCUELA DE MÚSICA.-**

#### **Artículo 3º.- Cuantía**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.
2. Cuota por matriculación, a satisfacer en el momento de la inscripción: 10,11 €
3. Tarifas mensuales:

Música y Movimiento	17,69
Curso de Orientación (COI)	20,83
Instrumentos y danza	28,11

### **Nº 22.- PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS PRESTADOS OFICINA DE TURISMO**

#### **Artículo 3º.- Cuantía**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente. Los importes se entenderán IVA incluido.
2. La tarifa del precio público será la siguiente:

2.1 Visita estructuras subterráneas	Tarifa
Individual (por persona)	2,53
Reducida (jubilados, estudiantes, discapacitados, grupos concertados, etc.)	1,52
Grupo escolar (por persona)	1,01
2.2 Visita Castillo de los Calatravos	
Individual, no guiada	2,53
Individual, guiada	4,04

Reducida (estudiantes, jubilados, discapacitados, grupos concertados, etc.)	3,03
Grupo escolar, guiada (por persona)	1,01
2.3. Visitas guiadas concertadas para grupos	
Grupos menos de 20 personas	75,83
Grupos más de 20 personas	111,21
2.4 Visita guiada a un punto de interés (refugio antiaéreo, espacio de historia Atrium o Iglesia de Santa María con entrada a las tablas góticas)	
Individual	4,04
Reducida	3,03
2.5. Recorrido “Conoce la ciudad” (tren turístico)	
Individual	8,09
Reducida (jubilados, grupos, etc.)	3,03
Infantil (a partir de 5 años)	1,01
2.6 Otros	
Venta posters de la ciudad o similares	1,01

**Nº 23.- PRECIO PÚBLICO POR LA CELEBRACIÓN DE ACTOS EN EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES**

**Artículo 3º.- Tarifas.-**

La cuantía que corresponda abonar por la realización de cada una de las actividades a que se refiere esta Ordenanza se determinará según la cantidad fija que a continuación se indica. Los importes se entenderán IVA incluido:

1. Por celebración de exposiciones, ferias, conferencias, convenciones, espectáculos, bodas, etc. y su montaje en los siguientes edificios, por día:

<b>Local</b>	<b>Entidades con ánimo de lucro/Particulares/Personas físicas</b>	
	<b>TARIFA/DIA</b>	<b>FIANZA</b>
Teatro Municipal	505,50	332,62
Aula del Teatro	252,76	111,21
Anfiteatro	303,30	332,62
Salón de Plenos	101,11	34,37

Salón de Plenos (fuera horario oficina)		202,20	34,37
Salón de Cuadros		101,11	34,37
Salón de Cuadros(fuera horario oficina)		202,20	34,37
Iglesia Castillo		202,20	34,37
Molino		303,30	222,42
Salón actos P.Ardid (Biblioteca-archivo)		303,30	332,62
Sala de reuniones del P. Ardid (bodeguilla)		50,55	25,28
Recinto Ferial		1.011,00	332,62
Sala Liceo		252,76	111,21
Pista de Hockey		303,30	111,21
Pabellón cubierto		404,40	332,62
Frontón o salas		202,20	34,37
<b>Plaza de Toros</b>		<b>505,50</b>	<b>332,62</b>
<b>Atrium</b>		<b>303,30</b>	<b>332,62</b>
<b>Local Sindicatos</b>		<b>101,11</b>	<b>34,37</b>
<b>Concha Glorieta</b>		<b>101,11</b>	<b>34,37</b>

<i>Local</i>	<i>Entidades sin ánimo de lucro</i>	
	<b>TARIFA/DIA</b>	<b>FIANZA</b>
Teatro Municipal	80,89	332,62
Aula del Teatro	27,04	111,21
Anfiteatro	161,76	332,62
Iglesia Castillo	40,44	34,37
Molino	40,44	222,42
Salón actos P.Ardid (Biblioteca-archivo)	80,89	332,62
Recinto Ferial	161,76	332,62
Sala Liceo	Gratuito	<b>34,37</b>
Pista de Hockey	40,44	111,21
Pabellón cubierto	80,89	332,62

Frontón o salas		27,04	34,37
Plaza de Toros		161,76	332,62
Atrium		40,44	332,62
Local Sindicatos		27,04	34,37
Concha Glorieta		27,04	34,37

2.- El Salón de Plenos y el Salón de cuadros solo se cederá a particulares que quieran llevar a cabo bodas civiles ó uniones matrimoniales de hecho.

3.- Los gastos extraordinarios originados por préstamo de materiales, montaje, desmontaje, seguridad y asistencia técnica, cuando se precisen, serán por cuenta de la entidad organizadora. En el caso de requerirse que los montajes, desmontajes, limpiezas y asistencia técnica sean atendidos por personal municipal, dichos gastos serán sufragados por el solicitante de acuerdo a lo dispuesto en la ordenanza reguladora de la cesión de dicho material.

4. En el caso del Teatro Municipal el solicitante deberá demostrar suficientemente la necesidad del uso de este espacio y la imposibilidad de emplear otro alternativo, bien por necesidades técnicas, bien por necesidades de aforo. La disponibilidad de este espacio conlleva la asistencia del técnico de sonido del Ayuntamiento de Alcañiz para las labores de sonido.

4. Los usuarios serán responsables de la limpieza de los locales cedidos una vez finalizado el uso de los mismos, así como de todos los desperfectos que pudieran producirse por la utilización de los edificios e instalaciones municipales aunque sean superiores al importe de la fianza depositada, procediéndose llegado el caso, a ejecutarse la fianza y a liquidarse el resto de costes hasta el límite para cubrir los desperfectos ocasionados.

5. Por entradas a los distintos eventos organizados por la Institución Ferial y cesión de suelo en el recinto ferial o en otros emplazamientos elegidos por la propia Institución Ferial para la celebración de Certámenes o Ferias, se aplicarán las siguientes tarifas, con el IVA del 10% incluido:

**Feria**

**OCASIÓN**

	Tarifa	Entrada
Por vehículo expuesto	33,36	

**BIRRAÑIZ**

Por puesto de comida o bebida	60,66	
Venta de vasos		2,00
<i>AUTOCLASSIC</i>		
Por vehículos expuestos:		
En el interior:	55,61	
En el exterior:	33,36	
Por motos expuestas:		
En el exterior	22,24	
En el interior	11,12	
Por m <sup>2</sup> de suelo libre:		
En el exterior	10,01	
En el interior	5,56	
Otros precios:		
Mesa 2m x 1m	5,06	
Entrada a exposición (adultos):		5,00
<i>EXPOGUAY</i>		
Entrada niño		4,00
Entrada adulto		1,00
<i>AGROALCAÑIZ</i>		
Por m <sup>2</sup> de suelo libre:		
En el interior (primeros 50 m <sup>2</sup> )	5,56	
En el interior (De 50 m <sup>2</sup> en adelante)	2,78	
Por metro cuadrado de stand modular:		
En el exterior	2,22	
En el interior	18,91	

**Artículo 5º.- Beneficios fiscales.**

Estarán exentas del pago de estos precios públicos las asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Alcañiz siempre y cuando el uso del local municipal solicitado sea para realizar actividades que no generen beneficio alguno a la asociación organizadora, a excepción del uso del teatro municipal cuyo precio público será sufragado por todos los **solicitantes de acuerdo a las tarifas del artículo 3.1 de esta ordenanza.**

**Artículo 6º.- Normas de gestión.**

- a) Con carácter previo, el interesado en la utilización de cualquiera de los espacios regulados en esta ordenanza, podrá dirigirse por teléfono o por escrito al Ayuntamiento con objeto de formular consulta y conocer el grado de disponibilidad del o de los locales respecto de los cuales pretende su utilización.

En ningún caso la respuesta obtenida representa derecho adquirido de ninguna clase respecto de la autorización posterior

- b) Los precios públicos contemplados en esta Ordenanza se satisfarán con carácter previo a la realización de la actividad.
- c) El solicitante deberá presentar ante el Ayuntamiento de Alcañiz, con una antelación mínima de 20 días naturales a la fecha de comienzo del uso que se solicita, INSTANCIA con indicación de los siguientes extremos: espacio a utilizar, fechas, horarios, venta de entradas, necesidades técnicas (préstamo materiales, luz, sonido etc).
- d) La concesión del uso de edificios e instalaciones municipales lo será por un periodo de 24 horas antes del uso solicitado y otras 24 horas con posterioridad al objeto de llevar a cabo labores de montaje, desmontaje y limpieza de la actividad a realizar.

**Nº 24.- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL**

**Artículo 7º.-**

7.1 Cuota mensual de escolarización:

Se fija una tarifa en función de los ingresos per cápita de la unidad familiar:

Ingresos per cápita unidad familiar	Cuota	
	Jornada completa	Jornada hasta 13 horas
Menores de 3.196 €/año	90,99	63,69
A partir de 3.196 € hasta 6.096 €	119,30	83,91
A partir de 6.097 € hasta 8.997 €	148,62	104,13
A partir de 8.998 € hasta 11.898 €	177,94	125,36
A partir de 11.899 € /año	202,20	141,54

Para aquellas familias con 2 menores matriculados en el centro, se hará un descuento del 15 % en el precio a pagar en el segundo menor.

Ingresos per cápita unidad familiar	Cuota	
	Jornada completa	Jornada hasta 13 horas
Menores de 3.196 €/año	77,85	54,59
A partir de 3.196 € hasta 6.096 €	102,11	71,78

A partir de 6.097 € hasta 8.997 €	126,38	88,97
A partir de 8.998 € hasta 11.898 €	151,65	107,17
A partir de 11.899 € /año	171,87	120,31

**Nº 25.- PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN PUBLICITARIA EN LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL**

Se propone la supresión de esta Ordenanza Fiscal.

**Nº 26.- PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL CENTRO JOVEN**

**Artículo 3.- Cuantía**

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en este artículo. Los importes tendrán carácter trimestral.

TARIFA	EUROS
1.- Cuotas trimestrales	
1.1.- Cuota ordinaria	9,10
1.2.- Por el segundo hijo	7,28
1.3.- Familias numerosas	4,55
1.4.- Menores con discapacidad	4,55
2.- Cuota diaria fin de Semana	1,01
3.- Expedición duplicado del carnet	5,06

**Nº 28.- PRECIO PÚBLICO POR CURSOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS**

**Artículo 3º.- Cuantía**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

TIPO DE CUOTA POR DÍA	CUOTA MES ABONADO	CUOTA MES NO ABONADO
<u>ADULTOS</u>		
Actividad sin piscina por periodo hasta 60 minutos	7,00	11,00
Actividad con piscina por periodo hasta 60 minutos	7,50	11,50
Actividad con fines sociales o terapéuticos	4,00	6,00
Actividad con fines sociales o terapéuticos con piscina	4,50	6,50
Actividad sin piscina por periodo de 90 minutos	10,00	14,00

<b>TIPO DE CUOTA POR DÍA</b>	<b>CUOTA MES ABONADO</b>	<b>CUOTA MES NO ABONADO</b>
<u>INFANTIL</u>		
Actividad sin piscina (1 día)	4,00	7,00
Actividad con piscina (1 día)	4,50	7,50
Campus deportivos (1 día)	5,00	11,00
Juegos escolares	1,20	7,20

**Nº 29.- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR EL USO SALA DE DUELOS DEL TANATORIO PUBLICO DE ALCAÑIZ**

**Artículo 5.- Tarifas**

Las tarifas aplicables son las siguientes:

<b>Concepto</b>	<b>Cuantía euros</b>
Por cada utilización de la sala de duelos del tanatorio se satisfará:	248,55

Estas cantidades se incrementarán en el impuesto sobre el valor añadido vigente en cada momento.

**SEGUNDO.-** Proponer al Ayuntamiento Pleno la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Alcañiz para el ejercicio 2020 conforme al texto indicado en el apartado anterior.

**TERCERO.-** Conforme al artículo 17.1.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exponer al público el anuncio de modificación durante el plazo de treinta días hábiles, como mínimo, en el tablón de anuncios de la Entidad, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, se publicará el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, y además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, al tratarse de un Ayuntamiento con población superior a los 10.000 habitantes.

**CUARTO.-** Conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, finalizado el período de exposición pública la Corporación adoptará los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza con las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

**QUINTO.-** Conforme al artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.”

Y sin más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión a las veintiuna horas minutos.

El Alcalde-Presidente,

El Secretario,